

Contrato de Suministro celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la C. Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y; por la otra parte, la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "Comercializadora Electropura" representado en este acto por su Apoderado General el C. Gerardo Venegas Orozco, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose a las siguientes;

DECLARACIONES:

I. Declara "El Organismo" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del mismo año, en la sección II segunda del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de "EL ORGANISMO", conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Tiene domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

d) El objeto de "El Organismo" es brindar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual cuenta con diversas oficinas y centros de atención, motivo por lo cual se requiere la presente contratación.

e) Mediante sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, relativo a la licitación pública AD/CC/038-A/2024 "Adquisición de Servicio Multianual de abastecimiento de garrafones de agua purificada presentación de 20 litros", Lo anterior de conformidad a las disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Declara "El Proveedor" que:

a) Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en los antecedentes de constitución, de la Escritura Pública número 115,513 ciento quince quinientos trece, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la Fe del Notario Público 110 ciento diez, de la Ciudad de México, Licenciado Javier Ceballos Lujambio. Cuyo testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México en el folio mercantil número N-2021082875 (ene, guion, dos, cero, dos, uno, cero, ocho, dos, ocho, siete, cinco) en fecha 04 cuatro de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. Cuyo objeto social es, la compra, venta, suministro y/o comercialización de agua purificada ya sea embotellada o enlatada, gasificada o sin gas, agua mineral, mineralizada, natural o de manantial, así como productos clasificados en las categorías de bebidas no alcohólicas, lácteos, jugos o néctares.

b) De conformidad a la Escritura Pública 120,159 ciento veinte mil ciento cincuenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de enero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del notario público 221

doscientos veintiuno de la Ciudad de México Lic. Francisco Talavera Autrique, el C. Gerardo Venegas Orozco, en su carácter de Apoderado General cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades legales no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna; por lo que con tal capacidad comparece a la suscripción del presente instrumento jurídico. Identificándose con pasaporte mexicano, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, con número G40232887.

C) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica Calle Juan Pablo I, numero 129 ciento veintinueve, en la Colonia El Briseño, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45236.

d) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: CEL211019JT8.

III. Declaran las partes que:

a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados; así también, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y se manifiestan de acuerdo en sujetarse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "El Proveedor" se obliga a suministrar puntualmente a "El Organismo", un total de 57,000.00 cincuenta y siete mil garrafones de agua potable purificada en presentación de 20 veinte Litros, en forma semanal, según las necesidades de "El Organismo", en cada uno de los Centros indicados en las Bases referidas en el inciso e) de la Declaración I del presente contrato.

Lo que efectuará durante la vigencia del presente contrato con garantía de precio fijo por unidad, y hasta por la cantidad indicada.

SEGUNDA. - Para dar cumplimiento a este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de los garrafones de agua purificada solicitados; los cuales deberán contar con las medidas de salubridad e higiene; y se compromete a realizar el cambio del garrafón que se entregue en mal estado, sin costo alguno.

"El Proveedor" se compromete a entregar los garrafones de agua, en la cantidad y presentación solicitada por "El Organismo", deslindando de responsabilidad a éste último, por entregas mayores a las solicitadas.

TERCERA. - **CONDICIONES DE PAGO.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por "El Proveedor" con motivo del suministro de hasta 57,000.00 cincuenta y siete mil garrafones de agua potable purificada en presentación de 20 veinte litros, hasta por la cantidad de \$2'390,000.00 (dos millones trescientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional); estableciendo que durante el año 2025 el costo fijo Unitario por garrafón, en presentación de 20 veinte litros, será de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), año 2026 la cantidad de \$42.00 (cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), año 2027 \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), Las facturas deberán acompañarse con la nota de remisión correspondiente, debidamente sellada y firmada por el Área o Centro receptor, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".



CUARTA. - DEPÓSITO DE GARANTÍA. "El Proveedor" presentará ante el Departamento de Recursos Financieros dependiente de "El Organismo" una fianza y/o cheque certificado por el 10% diez por ciento del valor asignado al presente contrato, por concepto de garantía económica, que solamente se liberará cuando se hayan cumplidas todas las obligaciones y a la conclusión de la vigencia.

Ahora bien, en el supuesto de que "El Proveedor" incumpla con los términos del presente instrumento, responderá por los daños y perjuicios ocasionados hasta un tanto igual al valor asignado a la presente contratación o cualquier otro instrumento que del mismo derive, por concepto de pena convencional.

QUINTA. - SUPERVISIÓN. - "El Organismo", a través del personal que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los garrafones de agua en las Áreas o Centros dependientes de "El Organismo".

SEXTA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del 01 primero de febrero del año 2025 dos mil veinticinco y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

SÉPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a sus necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación. De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine dicha decisión; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad a los términos establecidos por la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando consten por escrito y sean suscritas por las personas legalmente facultadas para ello.

NOVENA. - RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.
- c) En caso de que se presente dentro de un periodo de 30 treinta días, 03 tres casos de devoluciones y/o llamadas de atención por incumplimiento en las condiciones de garantía.
- d) En el supuesto de que se verifique la subcontratación de tercero, para efecto de cumplimentar el objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado,

para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo los avances para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA CUARTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 07 siete días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

Por "El Organismo"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "El Proveedor"

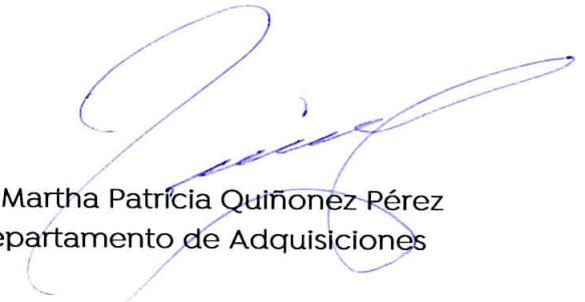


C. Gerardo Venegas Orozco
Apoderado General

Testigos



Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas



Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

